HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 381

Causante:

VECINOS DE SAN ISIDRO

Objeto:

NOTA
RELACIONADA A LA SUSTENTABILIDAD.

NOTA DE VECINOS DE SAN ISIDRO

POR LA SUSTENTABILIDAD

Dirigido a: Sres/as Concejales del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro.

En San Isidro, a los 13 días del mes de octubre del 2020.-

Estimados/as:

Tenemos el agrado de dirigirnos a este Honorable Cuerpo Legislativo, en nuestro carácter de vecinos de San Isidro, preocupados y ocupados por promover políticas sostenibles para habitar un Municipio verdaderamente sustentable. Motiva la presente nota el **Proyecto de Ordenanza G.I.R.S.U (Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos)**, en el que hemos trabajado rigurosamente con un grupo interdisciplinario integrado por diferentes espacios de la sociedad civil, con el objeto de dar una mirada holística a la problemática de los RSU (residuos sólidos urbanos) y su gestión; buscando el camino hacia una solución progresiva y sostenible como marca nuestra Constitución Nacional, la legislación internacional en la materia a la que hemos adherido, la Ley Nacional General del Ambiente y nuestras leyes provinciales.

Pedimos entonces que se trate y apruebe de manera urgente, con especial consideración de la coyuntura actual (COVID-19), en pos de asegurar una mejor calidad de vida para todos los sanisidrenses; razón por la cual facilitamos a este Honorable Cuerpo, el mencionado **Proyecto de Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos**, aguardando su adecuado tratamiento, sanción y posterior ejecución. Asimismo, ponemos de manifiesto nuestra disposición a ser llamados para el trabajo en comisiones y todo aquello que estando a nuestro alcance colabore en el tratamiento o defensa del presente.

Acompaña esta misiva, una copia del Proyecto de Ordenanza GIRSU, así como una carta de adhesión al mismo, por parte de **Sistema B Argentina**, reconocida fundación que mide el éxito de una economía en razón del triple impacto en el bienestar de las personas, de las sociedades y de la naturaleza. De igual manera, acompaña un dictamen del **Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable del Colegio de Abogados de San Isidro,** emitiendo su opinión favorable y brindando todos los apoyos necesarios a los fines de su tratamiento y sanción.

Nuestra Constitución Nacional, en su Artículo 41, establece el derecho a *"gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano"*. Es su deber, Señores/as Concejales, velar por el cumplimiento del mismo, de las leyes nacionales y provinciales vigentes, y sancionar las necesarias para la correcta gestión de residuos sólidos urbanos en nuestro Municipio.

Esperando una pronta y favorable respuesta de vuestra parte, los saludan muy atentamente.

Vecinos de San Isidro por la Sustentabilidad.

MARÍA NOLIA GRASSI

ANA PÍA FERREYRA
15 5057 7169
pia deanimation@gmail

E. MUNAR

RITA ACHTUAL

GUILLERMO SCHULMEYER

MARÍA JULIA BEVERAGGI

Oliver Carl

María de la Paz Molinari

Victoria Cerrando

MARÍA CONSTANZA PRÓSPERO

San Isidro, marzo de 2020

Sres. Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

AT: Interbloque Cambiemos: Arena, María Eugenia; Cuello, Juliana; Flores, Jorge; Fontanet, Pablo; Fucello, Rosalía; Guidi Rojo, Susana; Marotta Hernán; Martínez Gabriela; Rolón Andrés; Tripoli, Alberto; Williams, Benjamín.

Con Vocación por San Isidro: Abella Nazar, Manuel; Feldtmann de Maurette, María Inés; Juncos, Carlos; Lucena, Alejandro; Riganti, Catalina

Unidad Ciudadana, Cianni, Marcos

Repensando San Isidro: Estoroni, Gabriel

Frente de Todos: Fernández, Gastón; Lamonega, Milena; Sarmiento, Celia; Claramunt, Lucía

Frente Renovador: Durand, Soledad

Cambia San Isidro: Rosasco, Fabiana

Asunto: Adhesión al petitorio de tratamiento urgente del proyecto de Ordenanza GIRSU por los concejales del Honorable Concejo Deliberante del partido de San Isidro, elaborada por las ciudadanas de San Isidro, la Ing. Agr. Lucila Grassi y la Lic. Pía Ferreyra y avalada por miembros activos del Instituto Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable del Colegio de Abogados de San Isidro.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, dejo constancia de nuestro total apoyo y adhesión a la solicitud de referencia.

Estamos convencidos que de tratarse y aprobarse la misma iniciaremos un camino necesario y urgente hacia la correcta gestión de los residuos en el partido de San Isidro, que redundará en la reducción de su volumen, así como en sus impactos negativos sobre la salud pública y el ambiente, además de favorecer la creación de nuevas fuentes de trabajo, genuinas y locales.

Sin más, lo saludamos atentamente.

Francisco Murray
Director Ejecutivo Sistema B Argentina

San Isidro, 22 de Octubre del 2019.-

VISTO:

Vino a este Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable del Colegio de Abogados de San Isidro el anteproyecto de Ordenanza de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) N° 453-HCD-2017, en su versión actualizada 2019, a los efectos de emitir opinión;

Y CONSIDERANDO:

Analizado que fuera pormenorizadamente el anteproyecto de ordenanza referido en el punto precedente, estamos en condiciones de referir en primer lugar, que el mismo presenta una clara y adecuada técnica legislativa.

Asimismo incorpora principios fundamentales del derecho ambiental en consonancia con objetivos internacionales, la legislación Nacional y Provincial, abordando racional y progresivamente la problemática de la gestión de los residuos sólidos urbanos a nivel local.

Respetuoso de la legislación más actual en materia ambiental, y de acuerdo a las ya probadas experiencias a nivel nacional e internacional; le asigna a la Agencia Municipal de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable creada por Ordenanza N° 8886 local, amplias funciones (artículo 37).

Ello así de manera de concentrar la actividad ejecutiva en un solo y específico órgano, evitando la diáspora hasta ahora reinante.

Desde otro lado aborda la problemática relativa a los residuos especiales de generación universal, brindando una solución efectiva a su respecto.

Por todo ello se

RESUELVE:

Emitir favorable opinión a su respecto y consecuentemente, brindar el apoyo necesario a efectos de lograr su correspondiente tratamiento y sanción.

Saludamos atte. a los Sres. Concejales del HCD de San Isidro,

LA SOFÍA CARRODEGUINO CASAL (tel 1133264262)

equilibrados; debiendo ser el Estado quien tiene que promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos sus habitantes.

Que la Ley Nacional 20.284 de Preservación de los Recursos del Aire, cuyo objetivo es prevenir la contaminación atmosférica, establece normas que deberán aplicarse a todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal y en la de las provincias que adhieran a la misma.

Que la Ley Nacional 24.051 genera un marco normativo para la gestión de los residuos peligrosos y patológicos.

Que la Ley Nacional 25.675 - Ley General del Ambiente - establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable incorporando además, preceptos de impacto ambiental, educación ambiental, participación ciudadana y los principios de toda política ambiental.

Que la Ley Nacional 25.831 -Régimen de libre acceso a la información pública ambiental- establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrara en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Que según la mencionada norma se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable.

En particular:

a- El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente;

b- Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente.

Que la Ley Nacional 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios, establece los requisitos mínimos en la gestión de los residuos domiciliarios. En donde en su artículo 12 conceptualiza a los *"generadores especiales"*, entendiendo que son

"aquellos generadores que producen residuos domiciliarios en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma",

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires estipula que: *"los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras".*

Que la Ley 11.723 de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

Que asimismo, dicha normativa estipula que los habitantes de la Provincia tienen el deber de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y sus elementos constitutivos, efectuando las acciones necesarias a tal fin.

Que, en el mismo orden de ideas, dicha ley establece en su artículo 5° que el Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios deberán velar por el cumplimiento de los derechos de gozar de un ambiente sano y adecuado para el desarrollo armónico de la persona, entre otros.

Que la Ley 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Buenos Aires fija los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional 25.916 de *"Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios".*

Que a través de dicha ley se incorporan:

1-Los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.

2-Los principios de responsabilidad compartida que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.

3-La consideración de los residuos como un recurso.

4-El principio *"de responsabilidad del causante"*, por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.

5-La minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.

6-La valorización de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por *"valorización"* a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.

7-La promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.

8-La promoción del desarrollo sustentable mediante la protección del ambiente, la preservación de los recursos naturales provinciales de los impactos negativos de las actividades antrópicas y el ahorro y conservación de la energía, debiendo considerarse los aspectos físicos, ecológicos, biológicos, legales, institucionales, sociales, culturales y económicos que modifican el ambiente.

9-El aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.

10-La participación social en todas las formas y fases posibles de la GIRSU.

11-La recolección y tratamiento de residuos es un servicio de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.

Que la mencionada ley en su artículo 6°, establece que todos los Municipios Bonaerenses deben presentar a la Autoridad Ambiental Provincial (OPDS) un Programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos (en adelante, PGIRSU) conforme a los términos de la presente Ley y la Ley Nacional 25.916. En caso que los Municipios incumplan con la presentación del PGIRSU dentro del plazo establecido, la Autoridad Ambiental podrá determinar y establecer el programa de GIRSU que corresponda.

Que la Ley Provincial 14.273, reglamentada mediante Resoluciones N° 137/2013, N° 138/2013 Y N° 139/13 impulsadas por el Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable, establecen los siguientes criterios:

-La Resolución OPDS N° 137/13 obliga a los barrios cerrados y clubes de campo ubicados en los municipios del Área Metropolitana de Buenos Aires (en adelante, AMBA) a hacerse cargo de la separación en origen de sus residuos y del transporte de la fracción reciclable para su posterior tratamiento.

-De acuerdo a la Resolución OPDS N° 138/13: los Grandes Generadores - categoría en la que se incluyen los hoteles de 4 y 5 estrellas, los shoppings y galerías comerciales, los hipermercados, y las cadenas de locales de comidas rápidas - ubicados en los municipios del AMBA deben implementar un plan de gestión diferenciado de sus residuos, debiendo hacerse cargo de la separación en origen, transporte, tratamiento y/o disposición final de los mismos.

Por último, la Resolución OPDS N° 139/13, de acuerdo al artículo 3° de la Ley Provincial N° 14.273, aplica a los grandes generadores industriales (aquellos que generan más de 1.000 kg de residuos al mes) instalados en el AMBA. Estos establecimientos deben presentar al momento de solicitar la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, un plan de gestión de residuos sólidos urbanos.

Que la Ordenanza Municipal N° 7.946 de "Recolección selectiva y reciclado de residuos" declara de interés municipal la clasificación domiciliaria, la recolección selectiva y el reciclado de los residuos sólidos urbanos del Partido de San Isidro y crea un programa destinado a cumplir con los mencionados principios.

Que la Ordenanza Municipal Nº 8.395 local crea la Agencia Municipal de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable que tiene como objetivos proponer y diseñar planes a largo plazo con el fin de preservar la calidad ambiental en el Distrito de San Isidro.

Que la Ordenanza Municipal N° 8.886 de Política Medioambiental establece los principios, objetivos e instrumentos de la política medioambiental del Municipio del Partido de San Isidro, principios enunciados en el artículo 2° (sustentabilidad, responsabilidad, prevención, precautorio de equidad intergeneracional y progresividad); los objetivos están enunciados en el artículo 3; y los programas formulados en el ámbito de San Isidro mencionados en el artículo 4º, estableciéndose en el artículo 6° los recursos de la política medioambiental con la

previsión de la cuenta fondos afectados, más los fondos adicionales que el Departamento Ejecutivo disponga para estos fines.

Que, de acuerdo al marco normativo vigente, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación brinda soporte institucional para la gestión de residuos, a través de la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (en adelante, ENGIRSU); pero los Municipios son los responsables de su implementación en acuerdo con las Provincias.

Que el Honorable Concejo Deliberante convalidó en 2009 el Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (en adelante, OPDS) y el Municipio de San Isidro, con el objetivo de llevar adelante acciones y actividades en el marco del Programa Generación 3R.

Que distintos bloques legislativos han presentado múltiples pedidos de informe y diversos proyectos relacionados con la temática ambiental, como el caso del expediente 438-HCD-2014 - creación de un programa de Gestión de Residuos - en el ámbito territorial de San Isidro que al día de hoy, todavía permanece en comisión sin haber tenido despacho.

Que la gestión de los residuos es uno de los mayores desafíos que enfrentan las ciudades de todo el mundo. El volumen, la variedad y la complejidad de los materiales desechados representan un reto que puede ocasionar problemas ambientales, sociales y económicos si no se los gestiona adecuadamente.

Que según la Organización Mundial de la Salud, más de una cuarta parte de las muertes de menores de 5 años se deben a enfermedades que están vinculadas con problemas de saneamiento ambiental, como la contaminación de agua, aire o suelo, exposición a los productos químicos, cambio climático y radiación de rayos ultravioletas.

Que los RSU que no son tratados de manera sustentable producen consecuencias ambientales que se agravan a medida que pasan los años.

Que San Isidro es el distrito que más basura genera por habitante (2,1 kg/día/hab) según cifras arrojadas por la CEAMSE del año 2018, relleno sanitario que el municipio utiliza para la disposición final de los residuos generados. 1

Que nuestro distrito dispone 667 toneladas por día en el complejo ambiental Norte III de la CEAMSE (cuya vida útil concluiría en 2025, considerando niveles de disposición y tecnologías para su tratamiento similar a las actuales).

Consecuentemente el presidente de dicha Agencia conservará las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 8.395 con más las plasmadas en el presente texto y con la modificación de que la presidencia sea desempeñada por un profesional con incumbencia en la materia.

Por todo lo expuesto, el Bloque XXX solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para un programa municipal de gestión integral de los residuos sólidos urbanos (en adelante, PGIRSU) que se generen en el ámbito territorial del distrito de San Isidro, a fin de proteger el ambiente y los seres vivos que en él habitan.

Artículo 2°: El objetivo primario de la presente Ordenanza consiste en la reducción progresiva de la disposición final de los RSU, con plazos y metas concretas a establecerse por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas prioritariamente a la reducción en la generación de residuos, a través del consumo y producción sustentables, la concientización ambiental, la separación selectiva en origen de los materiales, su recuperación y destino final.

Artículo 3°: Para el cumplimiento del objetivo mencionado en el artículo anterior se implementarán los siguientes lineamientos:

1. Reducción.
2. Reutilización.
3. Tratamiento.
4. Reciclado.
5. Disposición final.
6. La erradicación de Basurales, microbasurales y puntos de arrojo.
7. La incorporación de los recuperadores urbanos en un marco social y laboral adecuado.

Artículo 4°: En base a la normativa expuesta precedentemente las operaciones de PGIRSU se deberán realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concientización en la población.

Artículo 5°: Los objetivos particulares de la presente Ordenanza son:

A. Promover la reducción del volumen y la cantidad total de RSU que se producen, estableciendo metas progresivas.
B. Propender a una creciente concientización de la población en relación a los problemas ambientales que los RSU generan y sus posibles prevención y solución.
C. Promover un adecuado y racional manejo de los RSU, a fin de preservar los recursos ambientales.
D. Disminuir los efectos negativos que los RSU puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
E. Promover la articulación con emprendimientos públicos y privados similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
F. Fomentar el consumo responsable y la minimización en la generación de residuos, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos, productos o servicios que están en el mercado y cuyos materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
G. Crear las condiciones necesarias para generar mercados secundarios que incorporen los productos resultantes de la reutilización o reciclado.
H. Incorporar a los recuperadores urbanos bajo algún esquema que asegure condiciones laborales dignas.
I. Lograr la erradicación total de basurales, microbasurales y puntos de arrojo.

Definiciones.

Artículo 6°: Para lograr los objetivos mencionados en la presente, se brindarán las siguientes definiciones:

a) Se consideran residuos sólidos urbanos (RSU) a aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados, producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, asimilable a los residuos domiciliarios; según la definición provista por la Ley Provincial 13.592 y/o sus modificatorias o reemplazantes.

b) Se considera Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PGIRSU) al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. Comprende las etapas de:

1. Generación.
2. Disposición inicial.
3. Recolección.
4. Transferencia.
5. Transporte.
6. Tratamiento.
7. Disposición final.

c) **Generación**: Es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos.

d) **Generador:** Se denomina a toda persona física o jurídica que produce residuos sólidos urbanos.

e) **Disposición inicial**: Es la acción por la cual se abandonan los residuos sólidos urbanos:

- **General**: sin clasificación y separación de residuos.
- **Selectiva**: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

f) **Recolección**: es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores:

- **General**: sin discriminar los distintos tipos de residuos.

- **Diferenciada**: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

g) **Transferencia**: Comprende las actividades de almacenamiento transitorio, acondicionamiento y/o clasificación de residuos para su transporte.

h) **Transporte**: Comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

i) **Tratamiento**: Comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento, clasificación, valorización y disposición final de los residuos.

j) Se entiende por **valorización** a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

k) **Disposición final**: Comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los RSU, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados.

l) Según su composición química y contenido de humedad los residuos se clasifican en:

- **Húmedos**: son fácilmente degradables ante la actividad bacteriana, o sea que son susceptibles de ser sometidos a reciclaje orgánico.
- **Secos**: aquellos que pueden ser técnica y económicamente reutilizados y reciclados.

m) Se entiende por **residuos reciclables** a aquellos que pueden ser reutilizados en los procesos productivos al re incorporarlos como materia prima.

n) Se entiende por **basura** a todo aquel RSU que no es susceptible de ser reciclado o reutilizado y por consiguiente debe disponerse finalmente.

o) Los **residuos peligrosos domiciliarios**, conocidos también como **residuos especiales de generación universal**, son todos aquellos desechos que tienen alguna característica de peligrosidad tal como: explosividad, inflamabilidad, combustión espontánea, reactividad con el agua o el aire, toxicidad aguda y crónica, infecciosidad, corrosividad, ecotoxicidad, entre otras.

p) Se denomina **sitios de tratamiento y disposición final** a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad para el

tratamiento y la disposición permanente de los RSU por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

q) Se considera **planta de separación y tratamiento** a aquellas infraestructuras e instalaciones adecuadas autorizadas por la Autoridad, en las cuales los RSU son clasificados en sus distintos tipos o fracciones constituyentes, acondicionados y/o valorizados.

r) Se considera **Residuo Especial de Generación Universal** a todo aquel cuya generación devenga del consumo masivo y que por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.

Responsabilidades.

Artículo 7°: Son responsables en las respectivas etapas:

ETAPA	ACTOR
Generación	Ciudadanos/ Municipio
Disposición inicial	Ciudadanos/ Municipio
Recolección	Municipio
Transferencia	CEAMSE*/ Municipio
Transporte	CEAMSE*/ Municipio
Tratamiento	CEAMSE*/ Municipio
Disposición final	CEAMSE*

*o quien disponga finalmente en el futuro.

Artículo 8°: El Municipio está obligado a ejecutar toda aquella medida necesaria a los efectos de la educación y concientización de la comunidad local.

De la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°: La Agencia Municipal de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable (A.M.G.A y D.S), creada por la Ordenanza N° 8.395/2008, es la autoridad de

aplicación de la presente y a tales fine posee funciones ejecutivas y técnicas, a los efectos de la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 10°: La presidencia de la A.M.G.A. y D.S. será desempeñada por un profesional con incumbencia en la materia.

Funciones.

Artículo 11°: Son las funciones de la A.M.G.A.y D.S.:

a-Diseñar y ejecutar programas, actividades y acciones ambientales para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

b-Dictar las resoluciones tendientes al cumplimiento de la presente Ordenanza en armonía con la normativa provincial y nacional, y velar por su cumplimiento.

c-Fiscalizar e intervenir en caso de infracción a las normas ambientales, atendiendo primariamente a erradicar el daño ambiental, y haciendo prevalecer en la imposición de sanciones, los fines precautorio-preventivos por sobre los recaudatorios, aplicando las sanciones con criterio gradual o progresivo, salvo casos de daño, y en especial, de extrema gravedad, que justifiquen una primaria sanción de mayor envergadura.

d-Labrar actas e iniciar procesos sancionatorios administrativos por ante el Juzgado de Faltas Municipal.

e-Formular denuncias por ante autoridades provinciales o nacionales.

f-Elaborar estrategias y coordinar actividades con el Consejo Consultivo Ambiental Municipal o el que en un futuro lo sustituya, como así también con organizaciones no gubernamentales y agencias o dependencias públicas o privadas.

g-Diseñar e implementar campañas de concientización y difusión.

h-Establecer metas cuantitativas y cualitativas que se juzguen realizables para cada ejercicio, así como programas y metas plurianuales, en función de los recursos disponibles para su implementación.

i-Establecer los usos del suelo en la jurisdicción municipal.

j-Proponer a la Secretaría de Hacienda, o la que en un futuro la sustituya, los incentivos tributarios a los fines de fomentar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente.

k-Crear los indicadores para el monitoreo y evaluación del impacto de las políticas y programas que se implementen.

l-Generar un sistema de información pública ambiental en base a reportes estadísticos periódicos.

m-Promover y promocionar la participación ciudadana.

n-Presentar el PGIRSU ante OPDS.

o-Aprobar las evaluaciones de impacto ambiental y convocar audiencias públicas.

p-Dictar cursos de capacitación.

Artículo 12°: Fijará un cronograma de implementación del PGIRSU, incluyendo:

a-La descripción de la situación actual (estudio de línea de base) en relación al manejo de los RSU para lo cual se asegurará el compromiso y liderazgo de las autoridades locales responsables, la disponibilidad de medios adecuados para el desarrollo de las actividades requeridas a tal fin (recursos humanos, financieros y capacidades institucionales), la convocatoria a actores relevantes de los sectores público, privado y de la sociedad civil, y el desarrollo de un proceso inclusivo y participativo de discusión y análisis.

b-Un análisis exhaustivo de la situación actual sobre la cual se diseñará un PGIRSU adecuado a la realidad local, técnica y ambientalmente apropiado, económicamente factible y socialmente equitativo.

c-La identificación de acciones prioritarias para el logro de los objetivos de la presente normativa.

d-El establecimiento de metas y objetivos de gestión (generales y específicos).

e-Las medidas y acciones concretas vinculadas a los puntos precedentes plasmadas en un plan de acción que incluya cronograma y presupuesto.

Todo ello a fin de materializar la disminución progresiva de la disposición final de RSU generados en el Municipio.

Artículo 13°: Elaborará y ejecutará programas de educación y concientización permanentes vinculados a la temática, promoviendo:

a-La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables, bajo los conceptos de consumo responsable y la responsabilidad extendida al productor y comerciante.

b-La separación en origen de los residuos y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.

c-La separación, acondicionamiento y compostaje de residuos orgánicos.

d-La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables.

e- La elaboración de productos o utilización de envases que por sus características minimicen la generación de RSU o que en su defecto faciliten la reutilización, reciclado o valorización y que su disposición final sea lo menos perjudicial para el ambiente.

Artículo 14°: Establecerá los requisitos que deberán cumplir los distintos actores de la cadena (productor, distribuidor, intermediario, consumidor o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado) de productos o servicios que generen RSU.

La Asignación de recursos.

Artículo 15°: Se asignará a la A.M.G.A y D.S los recursos previstos en el Capítulo II de la Ordenanza N° 8886.

De las etapas.

Generación. Separación en origen.

Artículo 16°: El generador tiene la obligación de realizar la separación de los RSU mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente.

Artículo 17°: El generador deberá clasificar los RSU en húmedos y secos. Sin perjuicio de que la reglamentación determine una clasificación más exhaustiva, a la que deberá darse cumplimiento.

Disposición inicial.

Artículo 18°: La disposición inicial de los RSU será diferenciada de acuerdo al artículo precedente. La reglamentación determinará las distintas formas de ejecución.

Artículo 19°: El Municipio implementará las medidas tendientes a fin de que la disposición inicial sea clasificada cuanto menos de la manera determinada en el artículo 16.

Recolección.

Artículo 20°: La recolección será diferenciada discriminando mínimamente los RSU en húmedos y secos. En función del principio de progresividad la reglamentación determinará clasificaciones más selectivas teniendo en consideración su tratamiento y valoración posterior, concordante con el artículo 3° inciso c) punto 2 y el artículo 13° previstos en la Ley Nacional N° 25.916.

Transporte.

Artículo 21°: La A.M.G.A y D.S tendrá a su cargo el control de la recolección y transporte de los RSU. Implementará métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Artículo 22°: La A.M.G.A y D.S deberá realizar un monitoreo acerca del cumplimiento del pliego de recolección de basura y publicar un informe con las cantidades de residuos recolectados, para las categorías de basura y residuos reciclables.

Artículo 23°: Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada deberán garantizar la limpieza del interior de la caja de los vehículos, en lugares adecuados a tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos.

Artículo 24°: Para el caso particular de residuos de poda y jardinería, se deberá utilizar una chipeadora móvil acoplada al camión de manera tal de optimizar el transporte de estos residuos mejorando su relación peso/volumen.

Disposición final.

Artículo 25°: La basura (conforme artículo 6 inc. n) será derivada a los sitios de disposición final de acuerdo con la normativa vigente y los contratos actuales.

Artículo 26°: Queda prohibida la descarga de basura a cielo abierto y la creación de basurales, micro basurales y puntos de arrojo; como así también el vuelco en cauces de agua, conforme Ley 11.382 de la Provincia de Buenos Aires.

Selección y tratamiento.

Artículo 27°: El Municipio deberá implementar y fomentar la creación y/o funcionamiento de las plantas de separación y/o tratamiento de RSU.

Artículo 28°: Las mismas deberán realizar el control de los RSU a su ingreso, manipularlos con maquinaria adecuada y generar un control sanitario permanente que permita mantener las condiciones de higiene necesarias para el posterior tratamiento específico de los materiales.

Artículo 29°: Deberán contar con la infraestructura y maquinaria necesarias para recibir, seleccionar y tratar una cantidad determinada de corriente de residuos que será especificada en la reglamentación.

Artículo 30°: La A.M.G.A y D.S deberá incorporar progresivamente distintas corrientes de RSU en el tratamiento de separación y reciclaje, con el objeto de reducir la basura.

Artículo 31°: La A.M.G.A y D.S podrá realizar convenios con entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la compra y/o comercialización de materiales reciclables.

Artículo 32°: Los ingresos percibidos en virtud de la actividad descrita en el artículo anterior, serán asignados al presupuesto de la A.M.G.A y D.S.

Artículo 33°: En concordancia con el artículo precedente y con el fin de cumplir con las normativas de información pública ambiental, la A.M.G.A y D.S. remitirá al Honorable Concejo Deliberante un informe anual detallando las cantidades de material recuperado, especificando el ingreso percibido y el destino asignado.

Residuos especiales de generación universal (REGU).

Artículo 34°: El conjunto de acciones para el manejo de los REGU será diferenciado.

Artículo 35°: Créanse los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT). Siendo estos lugares específicamente habilitados para la recepción de REGU, su acopio y/o acondicionamiento con el objetivo de su posterior derivación para su adecuada valorización, tratamiento o disposición final.

Artículo 36°: A título enunciativo quedan comprendidos dentro del concepto de REGU: Aceites vegetales y minerales usados, residuos aparatos electrónicos y eléctricos; pilas y baterías portátiles; lámparas de bajo consumo e instrumentos conteniendo mercurio; cartuchos y toners ; envases que en virtud de la sustancia que contuvieron posean características de peligrosidad; envases vacíos de fitosanitarios; neumáticos de desecho; acumuladores de ácido de plomo; pinturas y solventes; medicamentos, pañales y demás elementos de higiene o curaciones;

membranas asfálticas; sin perjuicio de todo aquel otro elemento que así sea determinado por la reglamentación.

Grandes generadores o generadores especiales

Artículo 37°: Los establecimientos considerados por la Ley como "Grandes Generadores" -categoría en la que se incluyen los hoteles de 4 y 5 estrellas, los shoppings y galerías comerciales, los hipermercados, y las cadenas de locales de comidas rápidas- ubicados en el Municipio, deberán implementar un plan de gestión diferenciada de sus RSU y REGU, siendo a su exclusivo cargo la separación en origen, transporte, tratamiento y/o disposición final de los mismos.

Instrumentación.

Artículo 38°: Los vistos y considerandos son parte de la presente Ordenanza.

Artículo 39°: Deróguense los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ordenanza N° 8.395/2.008.

Artículo 40°: El texto de la Ordenanza N° 8886 resulta complementario en tanto no se oponga a la presente.

Artículo 41°: De forma.-

San Isidro, 8 de octubre del 2019.-

Al Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

VISTO:

La imperiosa necesidad de contar con una normativa completa que regule la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (en adelante, GIRSU) y permita implementar un modelo que apunte a la reducción de la disposición final de los residuos, mediante la promoción del consumo responsable, la reutilización de productos y su reciclado; minimizando los impactos negativos ambientales, económicos y sociales.

La posibilidad que tiene el municipio de San isidro de convertirse en una ciudad modelo en cuanto a la gestión de los residuos y el cuidado del ambiente, promoviendo una ciudad limpia y sustentable, y;

Y CONSIDERANDO:

Que este proyecto de Ordenanza establece un marco normativo integral con el fin de dotar a San Isidro de los lineamientos fundamentales para lograr un manejo adecuado y sostenible de los residuos, abarcando todo el proceso desde su generación hasta su disposición final bajo un enfoque de economía circular.

Que la presente tiene como objetivo convertir a San Isidro en un municipio innovador en materia ambiental a través de las siguientes acciones:

- Adherir a los principios rectores emergentes de la Constitución Nacional, Leyes Nacionales y Provinciales relativas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU).
- Promover el consumo responsable de bienes a través de la concientización.
- Implementar la separación de los residuos en origen.
- Implementar sistemas de reciclaje.

- Instalar puntos verdes en donde los vecinos puedan acercar sus residuos especiales.
- Establecer metas progresivas de reciclaje.
- Consolidar convenios y acuerdos con entidades privadas y de la sociedad civil cuyo objeto esté vinculado a la GIRSU.
- Publicar semestralmente la información ambiental.
- Erradicar los basurales, microbasurales y/o puntos de arrojo.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó a través de la resolución 70/1 de fecha 25 de septiembre de 2015 la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", que contiene los 17 objetivos de desarrollo sostenible con 169 metas.

Que la Argentina adhirió a dicha agenda mediante el Decreto 880/16.

Que dentro del ODS N°11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, la meta 11.6 establece: *"Para el 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo."* siendo el indicador de dicha meta 11.6.1 el porcentaje de residuos sólidos urbanos con disposición final adecuada con respecto al total de los residuos sólidos urbanos generados a nivel Nacional.

Que el ODS N°12 Producción y Consumo sustentable, en su meta 12.5 establece: *"Para el 2030 disminuir de manera sustancial la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización."* y el indicador de dicha meta 12.5.1 señala el porcentaje nacional de valorización de residuos sólidos urbanos.

Que el Artículo N°41 de nuestra Constitución Nacional establece que: *"todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo".*

Que asimismo, según nuestra Carta Magna corresponde al Estado prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión, ordenando el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 21/10/2020 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Planificación Urbana y Medio Ambiente

SAN ISIDRO 22 de Octubre de 2020

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rollán
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO